

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En la *Gaceta de Madrid* de 18 de julio del año actual, se publicó el Decreto, del día 16 del mismo mes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, referente a los derechos y deberes de los Aparejadores, que dice así:

"Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de mayo último, se nombró la Comisión constituida por tres Arquitectos designados por el Consejo Superior de Colegios y tres Aparejadores por su Federación Nacional, los que, reunidos bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y atendidas las aspiraciones expuestas por los contratistas y constructores prácticos de obras, estudiaron las funciones que desarrollan las diversas profesiones que intervienen en la ejecución de las obras de Arquitectura, así como los casos que en su aplicación práctica pudieran presentarse y las adiciones complementarias para la delimitación de las respectivas atribuciones; y de mutuo acuerdo han establecido:

Que a los Arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de Arquitectura; al Aparejador como Ayudante técnico, la inmediata inspección y ordenación de la obra, y al contratista y constructor práctico de obras, la ejecución material, así como la aportación de los elementos de trabajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribución y vigilancia del personal en las obras que se efectúan por administración, y el suministro de materiales y la organización administrativa y económica, en las que se llevan a cabo por contrata.

Con la intervención del Aparejador en la obra queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas; la ejecución de las fábricas y la de los medios y construcciones auxiliares, supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista.

Al determinar este Decreto la función y las atribuciones propias del Aparejador, permite ir a la derogación de la serie de disposiciones que, dispersas en la *Gaceta* desde 1895 hasta la fecha, las venían regulando

con escasa eficacia y evidente daño para la construcción.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que ejercerán la función de Ayudantes técnicos en las obras de Arquitectura, que únicamente podrán proyectar y dirigir los Arquitectos, en todo el territorio de la Nación.

La intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del contratista ni del constructor práctico de obras, con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares, el Aparejador será nombrado por el propietario de acuerdo con el Arquitecto Director, y en las oficiales, por el organismo o entidad superior de donde dependa la obra.

No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado.

Artículo 2.º La misión del Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto Director.

Artículo 3.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, Región, Provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Por el incumplimiento de los preceptos de este Decreto se exigirán las responsabilidades a que haya lugar y será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 4.º En todas las dependencias del Estado, región, provincia o Municipio donde existan servicios de Arquitectura, ya sean de dirección, inspección o conservación de obras, los cargos de Ayudantes de estos servicios serán desempeñados por Aparejadores, debiendo existir

por lo menos un Aparejador por cada Arquitecto.

Artículo 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, en las poblaciones donde no residan Arquitectos ni pueda ser atendida la dirección de las obras de su competencia por esta clase de técnicos, serán dirigidas por Aparejadores, con arreglo a proyectos formulados por Arquitectos.

Artículo 6.º La retribución del Aparejador se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra, y será el 60 por 100 de lo que corresponde a los Arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El Arquitecto, de acuerdo con el Aparejador, regulará la asistencia de éste a la obra con arreglo a la necesidad de su intervención en cada uno de los diversos periodos del desarrollo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida y la retribución honoraria del Aparejador resulte superior a la mayor que perciba en la capital de la provincia el obrero mejor retribuido o encargado del gremio de albañilería.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios Aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parte que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el Arquitecto Director estimara necesaria una intensa asiduidad del Aparejador, la retribución horaria de éste será mayor que la del obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo, siendo este aumento de cuenta del propietario, bien sea éste Corporación, entidad o particular.

Cuando el Aparejador, además de su propia función, ejerza la de director de la obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, se recargará sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, provincia y Municipios, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Arquitectos, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.

Si el Aparejador fuese a la vez contratista de la obra, no tendrá derecho a percibir honorarios y quedará sometido a las disposiciones generales de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas

todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con anterioridad a este Decreto sobre atribuciones de los Aparejadores, excepto las referentes a concursos y oposiciones.

Dado en Madrid, a dieciseis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gomez".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y de los Sres. Alcaldes, para cumplimiento de cuanto en el precedente Decreto se dispone, respecto a la misión que legalmente incumbe al Aparejador en las obras que los organismos de su presidencia realizan, procurando que lo estatuido no quede vulnerado y dando al Colegio oficial de Aparejadores, cuantas facilidades de orden reglamentario precise para la defensa de los derechos y cumplimiento de los deberes que el Decreto señala.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que es obligatorio la intervención del Arquitecto y Aparejador, dentro del cometido que a cada uno imponen las leyes, en todas las obras que realicen los organismos oficiales, sin excepción, como las que lleven a cabo Empresas y particulares.

Oviedo, 20 de noviembre de 1935.

El Gobernador-general,
Angel Velarde Garcia

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "En tierras de Africa", de la Casa Industria Cines Asociados.

"Sobre las Antillas", "Amnesia efervescente", "Francia", "Actualidades número 7", "Sobre el imperio de la selva", "Sobre el mar caribe", Casa E. Vinals.

"Carne de escándalo", "El rayo mortífero", "Conoce a tu hijo", "La última cita", de la Casa Columbia Films.

"Ante la Olimpiada 1936", "La energía de las plantas", "Actualidades Ufa número 61", Casa Alianza Cía Española.

"El reino de las mujeres", "Servicio esmerado", "Pasan los gitanos", "Mi Fedora", "Por la Avenida del flirt", de la Casa Warner Bros.

"La romería del Rocio", "La ruta de Guadalupe", Casa Uifilms.

"El veneno del cine", "A través de España", de la Casa Cifesa.

"Revista femenina número 162", de la Casa Cine Educativo.

"Eclair Journal número 45", de la misma Casa.

"Desfile de pelirrojas", "Noticia-rio Fox número 46 A volumen 7.º", "Cadena de cartas", de la Casa Hispano Fox Films.

"Don Juan Tenorio", "Tad el intrépido", Casa Ernesto Gonzalez.

"Cabo de Java", de la Casa Atlantic Films.

"El nido desecho", Casa Radio Films.

"El hotel de libre cambio", de la Casa Filmófono.

"Revista número LL", Casa Paramount Films.

"Boda del Duque de Gloucester", Casa Paramount Films.

"La bandera", de la Casa Exclusivas Diana.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 22 de noviembre de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Secretaria general.- Ayuntamientos

CIRCULAR

Cumpliendo órdenes del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se publica la presente con el fin de hacer saber a los Señores Alcaldes Presidentes de los diversos Ayuntamientos, que deben conceder permisos a los individuos del Cuerpo de Policía Urbana, que los soliciten con objeto de asistir a la Asamblea de la Asociación Mutua de Policía Urbana, que ha de celebrarse en Madrid el día 26 del actual mes de noviembre.

Oviedo, 21 de noviembre de 1935.

El Gobernador-general,
Angel Velarde Garcia

OBRAS PÚBLICAS

Contratas. - Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y riego de alquiler de la carretera de Lillo a Santullano, kilómetros 1 al 6, ejecutadas por el contratista don Ramón Prendes Diaz, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Mieres y Aller, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la

Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 11 de noviembre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Puertos.—Concesiones

Vista la petición formulada por D. José García Gandarilla, en nombre de la Sociedad deportiva Club del Mar, de Villaviciosa, en que solicita autorización para construir en terrenos del puerto del Puntal, un pabellón destinado a deportes náuticos:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la propuesta los organismos provinciales y centrales cuyo informe es reglamentario:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita:

Considerando que la entidad que ha de disfrutar la concesión que se otorga, debe abonar un canon por ocupación de superficie, debiendo por tanto, ser la concesión de carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad deportiva Club del Mar, constituida en Villaviciosa, para ocupar una parte de 10 metros de frente por siete de fondo en las proximidades del muelle Norte de la dársena del Puntal, del puerto de Villaviciosa, con destino a la construcción de un pabellón para deportes náuticos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 5 de junio de 1935, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las condiciones de esta concesión y en las que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, para cuya determinación elevará una propuesta esa Jefatura a este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto; este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras serán replanteadas

por esa Jefatura y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la concesión y terminarán en el de cuatro meses.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativa al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión, del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de sus efectos.

Madaid, 12 de noviembre de 1935.
El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Cándido García Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento cuatro hectareas de la mina de zinc que se conocerá con el nombre de "Anita", sita en el paraje llamado Argayón, parroquia de Cuñaba, concejo de Peñamellera Baja, lindante a todos los rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de la casa invernal de José Sanchez, situada en Cuesta de la Rzaa (Cuñaba), y desde él se medirán en dirección Norte 800 metros y se pondrá la primera estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Oeste, se medirán 800 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Sur, 1.300 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección Este, 800 metros, y desde la 4.ª al punto de partida en dirección Norte, se medirán 500 metros, formando así el perímetro que

comprende las ciento cuatro hectareas. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.869.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 14 de noviembre de 1935.
El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIOS

Este Ayuntamiento acordó establecer un arbitrio sobre el degüello de las reses que se sacrificuen en los mataderos municipales para el consumo público, durante el próximo año de 1936, como uno de los ingresos para el presupuesto ordinario de ese ejercicio, y cuya cobranza habrá de sacarse oportunamente a pública subasta.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido ese plazo no serán admitidas.

El mismo Ayuntamiento acordó establecer el arbitrio que la Ley autoriza sobre el consumo y venta de las bebidas espirituosas y los alcoholes, como ingreso del presupuesto ordinario municipal para el próximo ejercicio de 1936, y sacarlo en su día a subasta pública.

Lo que también se anuncia a los propios efectos y por el mismo plazo, para la presentación de reclamaciones.

La propia Corporación municipal, acordó utilizar el arbitrio reglamentario sobre el consumo de carnes en el próximo año de 1936, como ingreso para el presupuesto municipal ordinario del mismo y sacar a concurso el nombramiento de Gestor o Administrador de la cobranza de dicho arbitrio.

Lo que se anuncia asimismo al público por igual término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Castropol, 15 de noviembre de 1935—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

DE YERNES Y TAMEZA

Formado los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo

año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tameza 13 de noviembre de 1935.
—El Alcalde, Ramón Fernández.

DE TAPIA DE CASARIEGO

No habiendo aparecido publicado en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de hallarse al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica, para 1936, que ha sido enviado a dicho periódico el día 2 del actual, con oficio número 393, se reproduce dicho anuncio, al objeto de las reclamaciones, por el periodo expresado.

Tapia de Casariego 14 de noviembre de 1935.—El Alcalde en funciones, Mariano López.

DE VALLE BAJO DE PENAMELLERA

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana fiscal, para el ejercicio de 1936, quedan expuestos al público por plazo de ocho días a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Pañes 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, José F. Madrid.

DE MIRANDA

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y padrón del registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Belmonte, 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Bernardo Vergara.

DE GRADO EDICTO

En virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento, tomado en sesión de veinticinco de octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos que se instalen en la vía pública los días de feria y mercado, en esta villa, bajo el tipo de 9.000 pesetas y con duración desde 1.º de enero próximo, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, todos los días laborables de nueve a catorce.

La subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del

Sr. Alcalde o Teniente o Concejales en quien delegue, el día siguiente, hábil, en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en dicho pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustado al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de 450 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los derechos municipales sobre los puestos que se instalen en la vía pública los días de feria y mercado en esta villa."

Modelo de proposición.

D..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta los derechos sobre los puestos que se instalen en la vía pública los días de feria y mercado, en esta villa, por término de un año, contado desde primero de enero próximo al treinta y uno de diciembre del mismo año, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Y en cumplimiento de lo que preceptúa la condición tercera de este pliego, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del cinco por ciento de fianza provisional.

(Fecha en letra y firma).

Grado, 18 de noviembre de 1935.
—El Alcalde, Manuel Fernández.

DE PILOÑA

Este Ayuntamiento enajena en pública subasta treinta robles, equivalentes a treinta metros cúbicos de madera del monte "Degoes" y otro monte número 166 del Catálogo de los de utilidad pública del concejo, bajo el tipo de 1.200 pesetas, siendo de cuenta del rematante el pago de las indemnizaciones reglamentarias equivalentes a 40,50 pesetas y el de este anuncio y gastos de la subasta.

El acto tendrá lugar en las Consistoriales de Piloña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Concejales de su bastas, representante del Cuerpo de Montes o Guardia civil que concurra y Secretario del Ayuntamiento; comenzará a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles de la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose durante media hora las proposiciones que deberán hacerse en pliego cerrado y en cuyo anverso se escribirá lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los robles del monte Degoes y otros; se ajustarán al modelo que al final se inserta formulándose en el papel timbrado de la clase 6.ª, acompañados de la cédula personal del interesado y el resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional necesario para poder tomar parte en el remate que será equivalente al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta.

Este depósito lo elevará el rematante al diez por ciento en calidad de fianza definitiva.

El rematante ingresará en Arcas municipales el importe del aprovechamiento correspondiente al municipio, a los diez días de habersele notificado el remate, remitiéndose en cuanto al pago del diez por ciento al Estado y al de las indemnizaciones reglamentarias a lo establecido en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

El bastanteo de poderes podrá hacerlo cualquiera de los Abogados matriculados en Infiesto.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo establecido en el referido pliego y en el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, vecino de....., en su propio nombre o en nombre de..... según poder notarial bastante que se acompaña aceptando las condiciones señaladas en el expediente, ofrezco la cantidad de..... pesetas, por el aprovechamiento de los robles del monte Degoes y otros, incluidos en el plan de aprovechamientos que se publica en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Octubre último.

Fecha y firma.

Infiesto, 16 de noviembre de 1935.
—El Alcalde, J. de Argüelles.

DE GOZON

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del 15 corriente, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de dos solares propiedad de este Ayuntamiento, situados en la calle de José Manuel Pedregal, de esta villa, al alza del precio fijado para cada uno de ellos y que son:

Solar letra A, pesetas 7.164, a 18 pesetas metro cuadrado.

Solar letra B, pesetas 5.598, a 18 pesetas metro cuadrado.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue con asistencia de un Concejales que designe el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, a las doce de la mañana del día siguiente hábil, al en que se cumplan los veinte días también hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose para cada solar de quince en quince minutos, a partir de la hora expresada.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, las proposi-

ciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en el partido judicial de Avilés, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta señalado a cada uno de los solares, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, quedando obligado a formalizar la escritura y hacer el pago dentro del término de 10 días, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del solar letra... sito en la calle de José Manuel Pedregal," y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las nueve a las trece y desde las quince a las dieciocho, hasta el día anterior al que habrá de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Se hace la aclaración de que la venta es por metro cuadrado, y aunque se ha levantado el oportuno plano, no habrá derecho a reclamación si en la medición y deslinde que se hagan para la entrega, no coincidiesen las medidas tanto de fachada como de cualquiera de sus líneas o superficie, abonándose el importe por lo que arroje ésta en justa equidad, tanto del Ayuntamiento como del que resulte adjudicatario, aceptándose como definitiva la rectificación, para los efectos de otorgamiento de la escritura de compraventa.

Será obligación de los adjudicatarios pagar los gastos del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, derechos reales, escrituras, copias y demás que originen la subasta y la formalización de ésta.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., bien enterado de las condiciones para la enajena-

ción del solar letra... propiedad de este Ayuntamiento y sito en la calle de José Manuel Pedregal, ofrece por el mismo, con estricta sujeción a las referidas condiciones y documentos que obran unidos al expediente, la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).
Luanco 19 de noviembre de 1935.
—El Teniente en funciones de Alcalde, J. M. Vega.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, penden ante la misma, en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, D. Adolfo Fernandez y Fernandez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendido por el Letrado D. Ramón Gonzalez, y de otra, como demandados D.ª Eudosa Rodriguez Diaz, asistida de su esposo D. Nicanor Torre Fernandez, mayores de edad, vecinos de Muñón Fondero, a quienes representa el Procurador D. Valentín Herrero, y defiende el Letrado D. Luis Alvarez, y D. José y doña Carmen Rodriguez Diaz, el primero sin profesión y la segunda, dedicada a sus labores, de la misma vecindad que el actor, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida por la que estimando la excepción perentoria de falta de acción alegada por la representación legal de la demandada D.ª Eudosa Rodriguez Diaz, asistida de su esposo D. Nicanor Torre Fernandez, se desestima la demanda interpuesta por D. Adolfo Fernandez y Fernandez, contra los demandados D. José, D.ª Carmen y D.ª Eudosa Rodriguez Diaz, absolviendo de la misma a todos los demandados, sin hacer especial imposición de costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de D. Adolfo Fernandez y Fernandez, y admitido libremente y en ambos efectos el recurso, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde comparecida la parte apelante se tramitó la alzada celebrándose la vista el día tres del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado también las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Juan Santamaria Ansa:

Aceptando en esencia los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que de acuerdo con el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, la confirmación de la sentencia de primera instancia, lleva consigo en los juicios de menor cuantía, la condena del apelante en las costas de segunda instancia:

Vistos el artículo citado y demás de aplicación:

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. José, D.ª Carmen y D.ª Eudosa Rodriguez Diaz, de la demanda contra ellos promovida por D. Adolfo Fernandez y Fernandez, sin hacer expresa imposición de costas de primera instancia e imponiendo al apelante las costas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia.—Enrique de No.—Juan Santamaria Ansa.—Antonio F. Rañada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, en Oviedo a once de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

—:—

Nicanor García González. Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Juan Oliva Secades, vecino de Oviedo, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dejándole cesante del cargo que desempeñaba de Guardia urbano: en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García González.

—:—

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de divorcio a que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de octubre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos los autos so-

bre divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, penden ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una como demandante, doña María de los Remedios Arboleya Montes, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Cesa, parroquia de Cuella y de la otra, como demandado D. Jesús Huergo Hevia, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, sin que ninguna de las partes hubieran comparecido ante esta Superioridad, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta a nombre de doña María de los Remedios Arboleya Montes, contra D. Jesús Huergo Hevia, debemos declarar, como declaramos, haber lugar al divorcio entre ambos, por concurrencia de las causas cuarta y quinta del artículo segundo de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos con disolución del matrimonio que contrajeron el nueve de junio de mil novecientos veintitres y que se inscribió en el Registro civil de Nava (Infiesto), al folio ciento cincuenta y siete del Tomo catorce de la sección correspondiente, declarando asimismo que el marido demandado es culpable del divorcio e imponiéndole en consecuencia las costas del litigio. Y cúmplase en su caso y tiempo con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la citada ley y notifíquese esta resolución al demandado rebelde, en la forma prevenida en la ley.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia.—Enrique de No.—Juan Santamaria. Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado ponente D. Juan Santamaria, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, veintidos de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—L. Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchán.

—:—

Secretaria de Gobierno.

Habiéndose solicitado por D. Ramiro Granada y Conde, la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales de Gijón por haber cesado en el mismo, se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses puedan hacer las reclamaciones las personas que se crean con derecho a ello

Oviedo, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

JUZGADOS

DE GRADO

Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado. Certifico: Que en el juicio ver-

bal civil, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Grado, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, D. Alvaro Menendez Cienfuegos, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por el demandante D. Manuel Gonzalez Miranda, mayor de edad, soltero, vecino de esta villa, por si y como apoderado de sus hermanos, D. Rogelio, D. Emilio, D.ª Angeles y D. Joaquin, en concepto de herederos de su padre D. Joaquin Gonzalez Lopez, contra los demandados, D. Lorenzo Garcia Garcia, mayor de edad, casado, vecino que fué de Villamarin, hoy ausente en ignorado paradero, en concepto de deudor principal y D. José Gonzalez Garcia, mayor de edad, casado, vecino de Santianes, en concepto de fiador solidario, sobre pago de trescientas noventa y cinco pesetas e intereses vencidos.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a los demandados D. Lorenzo Garcia y D. José Gonzalez, en el concepto con que se les demanda, a pagar al actor D. Manuel Gonzalez Miranda, la cantidad de trescientas noventa y cinco pesetas más los intereses vencidos, a razón del siete por ciento anual, a partir desde el catorce de noviembre de mil novecientos veintiseis, hasta hacer efectivo el pago, con imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Menendez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de ser notificada al demandado declarado en rebeldía D. Lorenzo Garcia Garcia, ausente en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez suplente en funciones.

Grado, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Suarez Valdés.—V.º B.º, Alvaro Menendez.

Anuncios no oficiales

ANUNCIO

“La Imprescindible”, Sociedad de socorros mutuos de Ablaña y sus contornos, saca a concurso la plaza de Médico, para asistencia a sus asociados.

Las solicitudes se dirigirán por escrito al Secretario de la Sociedad, antes de las seis de la tarde del día 23 del corriente, siendo preciso acreditar estar en posesión del título.

El sueldo y demás condiciones se podrán examinar en la Secretaría de esta Sociedad.

LA DIRECTIVA.

8—8

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincia